



Obra completa <https://tinyurl.com/h2rru7pc>
disponible en

Consideraciones finales

En México, los juzgados familiares tienen una gran carga de trabajo principalmente por las demandas de alimentos. De acuerdo con los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el principal objetivo de alimentos consiste en hacer efectivo el derecho a acceder a un nivel de vida adecuado. Sin embargo, el actual sistema mexicano es ineficiente al respecto, pues no cumple con ese objetivo principal. Es casi imposible alcanzar un nivel de vida adecuado cuando el incumplimiento de la obligación alimentaria es una constante. Aunado a que el esfuerzo por lograr el cumplimiento de dicha obligación desde el ámbito penal solo genera un círculo vicioso.

Cuando el deudor alimentario no cumple con la obligación de proporcionar alimentos, sus acreedores tienen que acudir a las instancias penales para exigir el cumplimiento de la misma y se enfrentan, entonces, a un panorama desolador: el hecho de proceder penalmente contra el deudor alimentario no significa que recibirán los alimentos necesarios para su subsistencia. Al contrario, en un país lleno de desigualdades, cabe la posibilidad de que los deudores alimentarios reciban una condena que les imposibilite pagar los alimentos y, por tanto, se perpetúe no solo el incumplimiento de la obligación sino además las condiciones de pobreza tanto de deudores como de acreedores alimentarios.

De hecho, diversos autores coinciden en que las obligaciones relacionadas con los alimentos (como, por ejemplo, quién debe pagar alimentos, cuál es la cantidad que debe pagar, cuál es el límite temporal de los alimentos, entre otros) y el grado de cumplimiento del pago de alimentos reproducen los estereotipos y la desigualdad social.¹⁰⁰ En este tipo

¹⁰⁰ Jaramillo Sierra, I. C., & Anzola Rodríguez, S. I. (2018). *La batalla por los alimentos: El papel del derecho civil en la construcción del género y la desigualdad*. Ediciones Uniandes-Universidad de los Andes, p.1.

de controversias del orden familiar, las mujeres, los niños, niñas y adolescentes (NNA) son los más afectados, ya que es muy complicado y subjetivo establecer qué cantidad es suficiente para cubrir las necesidades de los acreedores alimentarios y mantener el mismo nivel de vida.

Como se puede observar a lo largo de este cuaderno, la jurisprudencia mexicana enfocada a los alimentos es bastante amplia y se ha desarrollado desde hace varias décadas, incluso antes de la Novena y Décima épocas. Sin embargo, durante las dos últimas se han consolidado criterios que permiten distinguir una serie de principios necesarios a la hora de emitir los fallos. A continuación se destacan, a grandes rasgos, los criterios de la Suprema Corte.

Por un lado, la Suprema Corte ha señalado que el juzgador, al momento de fijar los alimentos en favor del acreedor alimentario, debe tomar en cuenta las posibilidades y situación económicas del deudor. Asimismo, ha determinado que, para que la obligación de proveer de alimentos cumpla con el principio de proporcionalidad, el juzgador debe ponderar el binomio *necesidad/capacidad* al momento de establecer el monto de la pensión alimenticia.

Respecto al monto de la pensión alimenticia, la Corte ha expresado que éste no debe fijarse a través de un simple cálculo aritmético, por lo que son importantes las circunstancias particulares del caso, así como las necesidades de los acreedores alimentarios y las posibilidades reales del deudor alimentario. Además, el deudor debe brindar una pensión que sea acorde con las características particulares que prevalecen en una relación familiar, como lo son el medio social, las costumbres y las circunstancias propias de cada familia. Esto permite que quien deba brindar alimentos contribuya a que el acreedor disfrute de las circunstancias sociales y económicas de las que ordinariamente ha gozado. Es decir, la obligación sobre los alimentos tiene una doble finalidad: garantizar tanto la subsistencia como la estabilidad del nivel socioeconómico y familiar del acreedor alimentario.

Asimismo, se ha establecido que, en el caso de los NNA e hijos mayores de edad, no es suficiente que solo uno de los progenitores cumpla con la obligación alimentaria. Es evidente que el incumplimiento de ésta por al menos uno de los progenitores genera una vulneración de los derechos de los NNA, pues, por un lado, implica la falta de recursos materiales para que estos puedan crecer y desarrollarse y, por otro lado, les puede ocasionar un daño psíquico, ya que la conducta omisiva del padre o la madre se percibe como desinterés hacia la persona del menor.

En cambio, respecto a la obligación alimentaria entre parientes —como en el caso de los abuelos y las abuelas frente a los nietos y las nietas—, la Corte ha expuesto que esta obligación surge como consecuencia de la solidaridad humana entre personas de una misma

familia, la cual se basa en una expectativa de asistencia recíproca y ayuda mutua por la necesidad apremiante de un integrante de la familia. Cabe señalar que, en cada entidad federativa, el principio de solidaridad familiar está configurado de diferente manera y, por tanto, cada estado tiene reglas específicas respecto a la prelación de los deudores alimentarios (como lo son los abuelos y las abuelas).

Otro de los supuestos que se sistematiza en el presente cuaderno de jurisprudencia es la obligación de los hijos e hijas de proporcionar alimentos a sus progenitores. La Suprema Corte ha determinado que los ascendientes no cuentan con la presunción legal de necesitar los alimentos (como los NNA) ya que son un grupo conformado por personas con diferentes circunstancias (grupo heterogéneo) y, por tanto, no es posible afirmar que todos los miembros de este grupo tienen necesidad de recibir alimentos.

Asimismo, en el cuaderno se presentan los precedentes en los que se analizan los casos en los que se incumple con la obligación de proporcionar alimentos. Las consecuencias de este actuar pueden resumirse principalmente en dos: (a) pérdida de la patria potestad y, (b) actualización de un delito (como, por ejemplo, abandono de familia). Cabe mencionar, que la Suprema Corte ha sido muy enfática en señalar que no es necesario que exista un efectivo daño a la salud, seguridad o moralidad de los acreedores alimentarios para que proceda la pérdida de la patria potestad; sino que basta con la mera posibilidad de que ello acontezca. Es decir, procede la pérdida de la patria potestad en los casos en los que exista un riesgo de que los acreedores puedan sufrir un daño a su salud, seguridad o moralidad.

Estos criterios —sintetizados a grandes rasgos— dan cuenta de lo complicado que resulta el sistema de alimentos en México. La siguiente tarea es analizar qué otras medidas o políticas públicas se pueden instrumentar para efectivizar el derecho a un nivel de vida adecuado.